

AUTO No. **0079**
Valledupar, Cesar **09 FEB 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. LA FRONTERA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900127899-5; POR HECHOS SUCEDIDOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió una denuncia presentada a través de la ventanilla única de tramites de correspondencia con radicado N° 06710 de fecha 28 de julio 2021, presentada por el señor EUSTORGIO RIVERA QUINTERO, referente a problemática ambiental por presunto drenado de combustible desde La bomba de gasolina E.D.S. LA FRONTERA, hacia el patio de su residencia, además cortaron un árbol de mango, también las aguas residuales de la estación de gasolina, cuando llueve penetra la cocina manteniendo malos olores.
- 1.2. Que mediante **Auto No. 0615 del 20 de agosto de 2021**, se ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica en la E.D.S. La Frontera para verificar y determinar si existió infracción a las normas ambientales vigente.

Que el informe técnico de visita suscrito por la Ingeniera Química Gisseth Carolina Urrego, en fecha 07 de septiembre de 2021, en predio de señor Eustorgio Rivera Quintero, se evidencio los siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La suscrita profesional se desplazó hacia el establecimiento en mención con el fin de verificar posible infracción a las normas ambientales y afectaciones al ambiente.

La estación de servicios se encuentra localizada en el margen derecho vía Valledupar – Manaure balcón del cesar, después de la entrada de bienvenida al casco urbano.

Primero se realizó indagación al quejoso el señor EUSTORGIO RIVERA, con el fin de contextualizar la problemática ambiental denunciada, se procedió a realizar la inspección como se detalla a continuación:

- *El predio del señor Eustorgio, colinda a la derecha con la E.D.S. La Frontera.*
- *El jardín cuenta con plantas frutales y ornamentales.*
- *Se observó en el jardín que por medio de unos canales escurre agua con residuos de combustible que se presume que se fugan de las instalaciones de la EDS.*
- *Estas escorrentías de agua contaminada llegan a un canal de agua lluvias que finalmente conducen las aguas al rio Manaure.*
- *Además, en la parte interna de la casa del señor Eustorgio, se observaron filtraciones de agua, que surgen según manifestó del señor, es debido a una construcción realizada en el predio donde se encuentra el EDS, que no cuenta con filtros para el drenaje de las*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 0079 de 09 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. LA FRONTERA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900127899-5; POR HECHOS SUCEDIDOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

aguas, que, por el relieve de la zona, las aguas se acumulan ocasionando un perjuicio al predio del señor Eustorgio.

Posteriormente, se realizó indagación al personal de la EDS LA FRONTERA y recorrido por la misma, con el fin de verificar el estado de esta.

La inspección técnica se realizó con el acompañamiento del señor ORANGEL – islero donde se evidencio lo siguiente:

- Entre las construcciones existen en el predio donde se encuentra la EDS, se evidencio un andén que funciona como canaleta para la evacuación de las aguas que podrían acumularse en la parte de atrás de la casa del señor Eustorgio, además se observó la existencia de un muro en concreto como refuerzo para evitar las filtraciones de agua hacia la casa del señor en mención.
- Según manifestó el personal que labora en el EDS, en épocas de fuertes lluvias las aguas no se acumulan y escurre por el canal, además mencionan que por la geográfica presente en la zona (ubicación cerro) es que se dan las filtraciones internas en la casa del señor Eustorgio.
- Realiza la inspección concerniente al tema de hidrocarburos que aflora en el predio del señor Eustorgio, se evidencio que la estación de servicios se encuentra en reparaciones, pero presta el servicio.
- Según manifestó por la persona que realizo pruebas hidrográficas a tres tanques de almacenamiento, con el fin de dar solución a la problemática presentada en el predio aledaño, sin embargo, los resultados obtenidos (enviados como soporte al correo electrónico) no mostraron diferencias de presión que según el certificado dado por JOSE ARTEAGA - TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIOS, "los tanques no tienen problemas de presión, fuga y se encuentran en perfectas condiciones".

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las

Continuación Auto No **0079** de **09 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. LA FRONTERA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900127899-5; POR HECHOS SUCEDIDOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*
- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0079

CORPOCESAR-

09 FEB 2022

Continuación Auto No 0079 de 09 FEB 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. LA FRONTERA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900127899-5; POR HECHOS SUCEDIDOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- 3.5. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- 3.6. Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la E.D.S. LA FRONTERA; con identificación tributaria N°. 900127899-5. con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la E.D.S. LA FRONTERA; con identificación tributaria N°. 900127899-5; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-D4-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0079** de **04 FEB 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. LA FRONTERA; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 900127899-5; POR HECHOS SUCEDIDOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la E.D.S. LA FRONTERA; con identificación tributaria N°. 900127899-5 y/o su Representante Legal; al Email: dmccesar@hotmail.com; por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

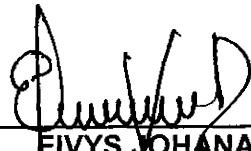
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>exl</i>
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodriguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>exl</i>

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181